

EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP

**RESOLUCIÓN No. EPSILACO.EP/GG/JAAM/2025-102
CAMBIO DE SOCIO CON HABILITACION DE VEHICULO**

COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **I)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador dispone, en su Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 3.- Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el Código Orgánico Administrativo, Artículo 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 10.- GERENTE GENERAL. - La o el Gerente General de la

empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. (..)

Que, la Ley de Empresas Públicas, Art. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2012, de fecha 26 de abril del 2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712, de mayo del 2012, resolvió transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del País.

Que, entre las funciones y atribuciones del GAD Municipal del Cantón La Concordia, se encuentra el deber de cumplir y hacer cumplir, la Ley y sus reglamentos en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como las resoluciones del Concejo Municipal, tal como lo contemplan el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, en la Resolución N° 112-DE-ANT-2014, Certifica que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Concordia, empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes a partir del 01 de octubre del 2014.

Que, La COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A., mantiene permiso de operación mediante resolución No. GADMCLC-RA-WAM-2018-0033, de fecha 09 de enero de 2018

Que, mediante Ordenanza Municipal de creación No. GADMCLC-CM-2022-238, emitido por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Concordia, sancionada el 04 de enero de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 1923 con fecha 02 de febrero de 2022, se creó la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP.

Que, mediante Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM/2022-021, de fecha 15 de abril del 2022, se aprobó el MANUAL DE PROCEDIMIENTO INTERNO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP PARA LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS DEL ÁREA OPERATIVA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL.

Que, Mediante OFICIO S/N de fecha 05 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. John Zambrano Núñez, en calidad de Gerente General de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A., quien solicita la Resolución de Cambio de socio con Habilitación de vehículo.

Que, mediante el informe técnico No. EPSILACOEP-JTTTSV-2025-044 de fecha 19 de mayo del 2025 suscrito por el Ing. Marco Suarez Núñez en calidad de JEFE DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, donde recomiendo lo siguiente; La Resolución de Cambio de Socio con habilitación de Vehículo de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A., con domicilio en la parroquia las Villegas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. La Resolución de Cambio de Vehículo se lo realice a la accionista LOOR ALCIVAR ENRIQUE AGUSTIN de la cooperativa antes mencionada.

Que, el Abogado Patrocinio de la Empresa Pública EPSILACO, mediante INFORME JURÍDICO No. EPSILACOEP-AP.2025-109, en el que sugiere que el Gerente de EPSILACO EP, suscriba la Resolución de Cambio De socio con habilitación de Vehículo de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A., con domicilio en la parroquia las Villegas, provincia de Santo

Domingo de los Tsáchilas.

Por lo expuesto en uso de mis deberes y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, en la Resolución No. EPSILACO.EP/GG/JCLLM-2022-021:

RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la Resolución de Cambio de Socio con Habilitación de Vehículo, para la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A., con domicilio en la parroquia las Villegas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, conforme al siguiente detalle:

1.2. DATOS DE LA COMPAÑÍA						
COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A.						
RUC DE LA COOPERATIVA				2390033004001		
DATOS DEL SOCIO QUE SALE						
NOMBRES Y APELLIDOS				CEDULA DE IDENTIDAD		
JHON ENRIQUE ZAMBRANO NUÑEZ				2350406779		
DATOS DEL SOCIO QUE INGRESA						
NOMBRES Y APELLIDOS				CEDULA DE IDENTIDAD		
ENRIQUE AGUSTIN LOOR ALCIVAR				1716145634		
DATOS DEL VEHICULO QUE INGRESA						
PLACA	MARCA	AÑO	N° DE CHASIS	N° DE MOTOR	CLASE	TIPO
PFC6804	HINO	2024	9F3BCK4F2R2112258	N04CWG21018	CAMION	FURGON-C
COLOR 1	COLOR 2	PASAJEROS	CILINDRAJE	TONELADAS	FECHA MATRICULA	FECHA CAD. MATRICULA
BLANCO	BLANCO	3	4009	2.5	12-JUL-2023	10-JUL-2028

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. -Se dispone al Asistente de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, **notifique** en persona la presente Resolución al Gerente General de la COMPAÑÍA DE CAMIONETAS LAS VILLEGAS VILLEGASCOM S.A., con domicilio en la parroquia las Villegas, Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas.

SEGUNDA. -Disponer al área encargada de la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, la publicación en la página web de la presente Resolución.

Dado y Firmado en la EMPRESA PÚBLICA DE SERVICIOS INTEGRALES EPSILACO EP, a los 20 días del mes de mayo del 2025.

Ing. Jenifer Alcivar Mapeira
GERENTE EPSILACO EP

ELABORADO Y REVISADO POR:	AB. JUEVER CASANOVA ZAMBRANO ABOGADO PATROCINIO
---------------------------	--

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Section of faint, illegible text, possibly a list or table of contents.

Section of faint, illegible text, possibly a list or table of contents.

Section of faint, illegible text, possibly a list or table of contents.

Section of faint, illegible text, possibly a list or table of contents.

